NUMERO 190.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes..... 12 rs. MADRID.... Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION

Por un mes	21
Por tres meses	60
Por seis meses	120
Por un año	22(
Por un mes	30
Por tres meses	79
For sais meses,	144
	Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año Por un mes Por tres meses Por tres meses Por seis meses

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decreta-

do y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Se concede á Doña Juana Irure y Sanchez, hija legítima y única de Don Miguel Irure, Teniente Coronel graduado, Capitan de infantería de Marina, que falleció por consecuencia de una lesion recibida en accion de guerra, la pension vitalicia de 3.000 reales anuales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Madrid á siete de Julio de mil ochocientos sesenta.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO G'DONNELL.

REAL DECRETO.

Para que en las jurisdicciones de Guerra y Marina pueda aplicarse la amplia y general amnistía por delitos políticos que me digné conceder en 1.º de Mayo último; oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra v Marina, y conformándome con lo expuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro

de la Guerra, Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se aplicará la general y completa amnistía mencionada á todos los indivíduos del ejército y armada que puedan hallarse procesados, sentenciados ó sujetos á responsabilidad por cualquiera clase de delitos meramente políticos cometidos con posterioridad al dia 19 de Octubre de 1856, sin que alcance de modo alguno á los delitos militares y comunes, aunque tengan conexion con los de índole política.

Art. 2.º Los que se hallen expatriados ó ausentes de España podrán volver desde luego, estén ó no procesados ó sentenciados; mas para ello, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que esta Real disposicion sea publicada por las Legaciones ó Consulados de España, deberán préviamente hacer ante los Representantes de España ó Cónsules españoles en el extranjero el juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y á mi Real Persona y Autoridad; lo cual, acreditado en forma ante el Capitan general respectivo, obtendrán de este la declaracion del beneficio, quien la otorgará de conformidad con el dictámen de su Auditor; y no habiendo conformidad, consultará al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para su determinacion.

Art. 3.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por los delitos puramente políticos en la mencionada forma, y los indivíduos que por el mismo concepto se hallen detenidos ó presos serán puestos inmediatamente en libertad sin nota, alzándose y cancelándose el embargo ó secuestro de bienes, si lo hubiese. Igual libertad y con iguales favorables consecuencias se otorgará á los que se hallen sufriendo condena por el expresado concepto, aunque en este caso no se devolverán á los mismos las cantidades que hubieren satisfecho por gastos de juicio y costas procesales.

Art. 4.º En ninguno de los casos expresados se otorgará la libertad sin que los interesados hagan préviamente el juramento preve-

nido en el art. 2.°.

Art. 5.º Los que se hallen detenidos por haber tomado parte en actos ostensiblemente contrarios á las instituciones ó á la dinastía, obtendrán la libertad, si la solicitaren, prestando, ántes de serles otorgada, el expresado juramento.

Art. 6.° Los artículos 2.° y 5.° no comprenden á los que por leyes especiales se hallen privados de residir en los dominios de Es-

Art. 7.º La aplicacion de esta gracia en ámbos fueros mencionados compete hacerla individualmente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina en sus Salas respectivas, segun los

casos, ó á los Capitanes generales de provincia | bre, optado por el primero de dichos distrió de departamento de Marina, ó á los Juzgados especiales en que se halle radicada la causa ó sumaria, y por los cuales debiera proveerse en otro caso sentencia ejecutoria; y en cuanto á los penados, corresponde siempre hacer la aplicacion á la Autoridad que haya dictado la sentencia ó fallo ejecutorio.

Art. 8.º Si en algun proceso se persiguiese al mismo tiempo un delito político con otro ú otros comunes ó militares, se aplicará esta gracia únicamente en cuanto al político, y en todo caso sin perjuicio de tercero, continuándose la sustanciacion respecto á los delitos militares ó comunes, y dándome cuenta por conducto del Tribunal Supremo de Guerra y Ma-

Art. 9.º Las causas sobreseidas con calidad de sin perjuicio, ó en que hubiese recaido absolucion solo de la instancia, se declararán definitivamente terminadas, expresándose el motivo como si hubiese recaido en ellas ejecutoria, con absolucion libre, sin gastos y costas del juicio, alzándose por tanto los embargos, y cancelándose las fianzas que aun existan.

Art. 40. Los Jefes y Oficiales que hubieren abandonado sus banderas ó respectivo empleo, y se hallen ausentes de España y ahora obtuviesen la aplicacion de esta gracia con los requisitos mencionados y por las Autoridades respectivas, recibirán de estas pasaporte para fijar su residencia en el punto que les convenga, y las mismas Autoridades me darán cuenta en cada caso individualmente.

Art. 11. Los indivíduos que procedentes de las clases de sargentos, cabos y soldados del ejército, de la armada y gente de mar obtuvieren la amnistía con los mismos requisitos, y no hubiesen cumplido el tiempo de su empeño cuando se desertaron, se fugaron ó emigraron, serán agregados provisionalmente por los capitanes generales a algunos de los cuerpos de su arma hasta que el Inspector ó Director respectivo, en vista de las noticias nominales que aquellos le pasen, los destinen donde tenga por conveniente para que extingan el tiempo que les falte, sin que les sirva de abono el de emigracion ó ausencia.

Art. 12. Si algun indivíduo crevese que se le deniega individualmente la aplicacion de esta Real gracia por las Autoridades á quienes se somete, podrá acudir directamente en queja al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, el cual en su respectiva Sala dictará la resolucion ó providencia que juzgue correspondiente.

Art. 13. Terminada la aplicacion de la amnistía, los Capitanes generales de distritos, los de departamentos de Marina, y los Jefes de los Juzgados especiales remitirán á los Ministerios respectivos, por conducto del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, duplicadas relaciones nominales, con expresion de las clases á que pertenecen los agraciados, de su procedencia del extranjero, de los procesos que se les estaban siguiendo, y además las observaciones que juzguen oportunas actualmente y para lo sucesivo.

Art. 14. Este Real decreto solo es aplicable en la Península é Islas advacentes.

Por tanto:

Mando al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Capitanes Generales del ejército y armada, y Comandantes generales de estos dominios, que hagan publicar este mi Real decreto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los Gobernadores y demás Jefes militares en sus respectivos distritos para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GUERBA,

LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Manuel de la Fuente Andrés, Diputado á Córtes por el distrito de Aranda de

Duero, provincia de Búrgos. Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16

de Febrero de 1849. Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil

ochocientos sesenta. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Habiendo D. Manuel María Yañez de Rivadeneira. Diputado á Córtes por los distritos de Verin y Orense, en la provincia de este nom-

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el último de los mismos, con arre-, glo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA MERRERA

Habiendo dejado trascurrir D. Antonio Mantilla el plazo señalado en el art. 8.º de la ley electoral vigente sin optar entre el cargo de Gobernador político y el de Diputado á Córtes por el distrito de Alhama, provincia de Granada,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA

Administracion .- Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Búrgos al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes para procesar á D. Manuel Ruiz, Alcalde de Palacios de la Sierra, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para, procesar á D. Manuel Ruiz, Alcalde de Palacios de la Sierra, por ciertos hechos, considerándola al mismo tiempo innecesaria respecto á otros que se imputaban tambien á dicho Alcalde:

Resulta que el Juez de paz dió queja al Juzgado de primera instancia contra el citado Alcalde, á quien imputaba los hechos siguientes:

4.º Que habiendo sido demandado ante el Juez de paz por su convecino Francisco Tahlado, y estándose celebrando el juicio verbal en la casa de Avuntamiento, en donde era costumbre celebrar dichos juicios, el referido Ruiz, que á la sazon era Alcalde, se prevalió de su carácter de Autoridad, y negándose á continuar aquel acto mandó salir del expresado local al Juez de paz, al Secretario y al deman-

2.º Que posteriormente el mismo Alcalde impidió al Juzgado de paz que siguiese ejerciendo sus funciones judiciales en dicha casa de Ayuntamiento, y que el Secretario y el alguacil de la Municipalidad desempeñasen respectivamente los cargos que venian ejerciendo de Secretario y portero del mismo Juzgado:

Que practicadas diligencias por el Juez de primera instancia en averiguación de aquellos hechos, se hizo constar en las mismas su verdadera existencia, si bien el citado Alcalde manifestó en la declaracion que le fué recibida con tal motivo que no se prestó á continuar el juicio, para el que fué demandado como particular, porque el Juez de paz toleraba los insultos que le dirigió el demandante en aquel acto; y que en cuanto á la prohibicion al mismo Juez de que celebrase los juicios en la casa de Ayuntamiento, y que en ellos interviniesen el Secretario y el alguacil de la Municipalidad, tomó la indicada medida por no permitirlo aquel local á causa de la falta de habitaciones, necesarias todas ellas para la práctica de asuntos administrativos, así como los muchos de esta clase que pudieran ser desempeñados con oportunidad por el Secretario y el alguacil del Ayuntamiento si á la vez habian de ejercer estos las funciones de Secretario y portero del Juzgado de paz:

Que apareciendo en dichas diligencias la inexactitud de las exculpaciones del Alcalde, el Juez de primera instancia, oido el Promotor fiscal, puso en conocimiento del Gobernador de la provincia hallarse procediendo contra aquel funcionario; y como con vista del informe del Consejo provincial creyó el Gobernador que el caso exigia su autorizacion, requirió al Juez por medio de oficio para que con suspension del procedimiento llenase aquella formalidad:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, dictó auto en sentido de no ser necesaria dicha autorizacion, el que consultado con la Audiencia del territorio fué confirmado respecto al primero de los dos hechos, declarándola necesaria en cuanto á lo últimamente citado:

Que en su virtud el Juez pidió la autorizacion el Gobernador para procesar al citado Alcalde por el hecho de haber este impedido al Juzgado de paz que ejerciese sus funciones en la casa de Ayuntamiento, y que el Secretario y el alguacil de la Municipalidad desempeñasen respectivamente los cargos de Secretario y portero del mismo Juzgado, segun venia practicándose; cuva autorizacion le fué negada, prévio informe del Consejo provincial, sin que el Gobernador al dictar esta resolucion hiciese mérito alguno respecto al otro hecho primeramente citado, y acerca del que creyó tambien que era necesaria su autoriza-

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que deben observarse para procesar á los Gobernadores de provincia y á los funcionarios dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Visto el art. 288 del Código penal, que señala las penas que deben imponerse al empleado público que requerido por la Autoridad competente no preste la debida cooperacion á la Administracion de justicia ú otro servicio público

Considerando que el hecho primeramente citado, á que dió lugar el expresado Alcalde interrumpiendo la celebracion del juicio verbal y despidiendo del local de la audiencia al Juez de paz, al Secretario y al demandante, lo ejecutó en un acto en que figuraba como simple particular, y para el que fué demandado por un asunto puramente privado, y que en tal concepto no obró en el ejercicio de funciones administrativas, no siendo por tanto necesaria la prévia autorizacion para seguir el procedimiento por el indicado desacato á la Autoridad judicial:

Considerando que la prohibicion que impuso el citado Alcalde para que continuase el Juez de paz celebrando los juicios en la casa de Ayuntamiento, y que el Secretario y el alguacil de la Municipalidad se abstuviesen de desempeñar los cargos de Secretario y portero de dicho Juzgado segun venian legalmente desempeñando desde 1857, debe entenderse como una medida adoptada por su carácter de Alcalde y con ocasion de sus funciones administrativas, si bien por este hecho, en vez de prestar la debida cooperacion á la Administracion de justicia, impidió que se ejerciese á pesar de requerírsele por el Juez de paz para que la dejase libre y expedita, haciéndose por tanto responsable de las penas que marca el citado artículo 288 del Código;

Las Secciones opinan que es innecesaria la autorizacion respecto al primer hecho, y que debe concederse por lo relativo al segundo.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1860.

JOSÉ DE POSADA HERRERA. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes para procesar à D. Nicolás Salas, Teniente de Alcalde de Valdelaguna, han consultado lo siguiente:

« Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Búrgos ha negado al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes la autorizacion que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de Valdelaguna Don Nicolás Salas.

Resulta que este funcionario, desempeñando interinamente el cargo de Alcalde, impuso á un vecino llamado Juan Blanco la multa de 10 rs. por cada dia que hiciese pasar su ganado por un terreno acotado propio del comun; y como se negara á satisfacer dicha multa, que por imposiciones sucesivas llegó á la cantidad de 100 rs., mandó que se le detuvieran algunas ovejas para hacerla efectiva

Que presentándose el multado en el sitio donde estaban las ovejas detenidas, las sacó de allí contraviniendo á lo dispuesto por el Teniente de Alcalde, quien castigó esta nueva falta imponiéndole otra multa de 100 rs., segun aparece de las providencias gubernativas que obran en el expediente:

Que negándose Blanco á abonar dichas cantidades, el Teniente de Alcalde le puso detenido, dando cuenta al Juzgado, á quien pedia instrucciones; y más tarde, creyendo que á este asunto podia referirse una comunicacion que el mismo Juzgado dirigió á otro Regidor, la abrió, enterándose de ella:

Que el Juez de primera instancia solicitó del Gebernador de la provincia la autorizacion de que se trata para procesar al Alcalde por tres distintos hechos: la multa impuesta al vecino Blanco, la detencion del mismo y la violacion de la correspondencia Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo

provincial, la concedió por lo que se refiere á los dos últimos extremos, negándola en cuanto á la imposicion de multa, porque entiende que el Teniente de Alcalde adoptó una medida gubernativa dentro del círculo de sus atribuciones: Visto el párrafo quinto del art. 74 de la ley de

Ayuntamientos de 8 de Enero de 1855, segun el que corresponde á los Alcaldes cuidar de todo lo relativo á policía rural conforme á las leyes, reglamentos, disposiciones superiores y ordenanzas municipales;

Visto el art. 75 de la misma ley, que otorga á los Alcaldes la facultad de imponer gubernativamente multas con las limitaciones que determina :

Considerando que al acordar la imposicion de las multas que se désignan hizo uso el Teniente de Alcalde de Valdelaguna de las facultades que le confiere la lev municipal citada, adoptando providencias de policía rural en el círculo de sus atribuciones, y por lo tanto cualquiera reclamacion que estas providencias susciten, ha de dirigirse á su inmediato superior gerárquico en la línea administrativa;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Búrgos. Y habiéndese dignado S. M. la REITA (Q. D. G.)

POSADA HERRERA Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

de 4860.

MINISTERIO DE FOMENTO.

resolver de conformidad con lo consultado por las

referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V.S.

para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio

REAL DECRETO.

Vengo en mandar que D. Fernando Cos-Gayon, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, se encargue interinamente de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, durante la ausencia del Director general D. José Joaquin Mateos, que ha obtenido licencia para restablecer su salud.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAÉL DE BUSTOS Y CASTILLA

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Aumentados considerablemente en número é importancia los asuntos que la Secretaría del Gobierno político de la Habana tiene á su cargo, y siendo indispensable que el personal de esta responda á las necesidades del servicio que debe prestar y esté dotado de una manera proporcionada al género de sus funciones, de conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra y de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta de la Secretaría del Gobierno político de la Habana constará en lo sucesivo de un Secretario con 3.000 pesos de sueldo anual; de un Oficial primero con 2.000; de uno segundo con 1.600; de uno tercero primero con 1.200; de otro tercero segundo con igual sueldo, y de otro tercero tercero con la misma dotacion.

Art. 2.º Se declara á los empleados de esta dependencia iguales derechos, consideracion y prerogativas que los que corresponden á los de las demás del Estado en Ultramar, segun las respectivas categorías y clases. Sus nombramientos se harán conforme á lo mandado en el artículo 1.º de mi Real decreto de 27 de Octubre de 1859.

Art. 3.° Se aumenta á 6.000 pesos tambien anuales la asignacion anteriormente señalada para sueldos de escribientes y portero, y para gastos de material de la expresada oficina.

Art. 4.° Sin embargo de lo dispuesto en los artículos 1.° y 3.°, continuará rigiendo la dotacion actual de dicha Secretaría hasta que comience el ejercicio del nuevo presupuesto del año próximo venidero de 1861. Art. 5.º Quedan derogadas las disposicio-

nes anteriores que se opongan á las contenidas en este decreto. Dado en Palacio á veinticinco de Junio de

mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

Continúa la suscricion abierta en la isla de Puerto-Rico para atender á los gastos de la querra de Africa. (Véanse las Gacetas del 6 al 10 de Mayo

próximo pasado, 15 de Junio y 7 de Julio.) SEGUNDO DEPARTAMENTO DE ARECIBO.

QUEBRADILLAS.

Pesos centavos.

Mariano Domenech, en cuatro meses... Sebastiana Gutierrez, en cuatro meses... José Viera, en dos meses..... Francisco García, en dos meses...... Dionisio Hernandez, en dos meses..... Juan Manuel Cancela, en dos meses..... Lorenzo Cordero, en dos meses..... Juan Antonio Hernandez..... Tiburcio Barreto..... Pascual Morales, en dos meses...... Manuel Jimenez, 1.°..... Ramon Velez..... Gregorio Diaz, en cuatro meses..... Angel Perello.....
José Antonio Perez Acebedo..... Cárlos Domenech, en cinco meses..... Eduardo Velez Luis Antonio Leví, en cuatro meses..... Juana Soto...... Carpio Avilés José Ramon Sosa.

Juan del Cármen Roman

José Serrano, en dos meses.

José María Rodriguez.

Juan Rosa Hernandez.

Juan Aquiar

	Pesos, Cents.	Ļ	Pesos.	Cents.
Manuel Perez Cruz	<u> </u>	D. Gregorio Padilla		2 2 2
Félix Rafols, en dos meses José Aquiar Félix María Montano	25 1	D. A'ejo Ameraga José Placer Luis Salmen y Santo		2
José Maria Candelario	2 ! 1	Marcelo García Nicolás Bürgos Florentino Aponte		2 1,50 1,50
Pe Iro Batista Vicente Candelario Juan Bodrigueż	2	Manuel Reyes		1.50 1,50
Santiago de Lis	9 9 9	Aniceto Morfi. D. Manuel Torres. Pablo Sanchez.		1,50 1,50 1,50
Los alumnos de la escuela pública de este pueblo, en cinco meses	25	Maria Basilia Robles		1,50 1,50 1,50
Juan Lorenzo Rojas, en cuatro meses Santiago Juan	4 1 9	María Ramona Otero		1,50 1,50
Manuel Antonio Cordero Vicente Borges Pedro Jimenez de Guajataca	2 2 1	Juan Antonio Rivera Miguel Pagan Manuel Rivas Rivera		1,50 1,50 1,50
José María Rodriguez	i	Juan María Colon Antonio Rodriguez Francisco Jimenez		1,50 1,50 1,50
Sr. Alcalde D. Lucas Vega de Alicea, en tres meses	35	Eleuterio Arroyo. Toribio Arroyo. Manuel de Jests Gonzalez.		1,50
Secretario D. Bernardo Caamañu, en tres meses	28 120	Miguel Oquendo		1,50 1,50
Jorquin Yurhampe, en seis meses Jaime Bou Andrés Guerrero	120 70 5 0	Han Rafiel Laureano Marcelo, Clai Francisco la Rosa		4,50 4,50 1,50
Manuel Quintero	80 25	Matas Colon		1,50 1,50 4,50
Pedro Orlan Vicente, Martinez, en tres meses Victoriano Muñiz	25 25 25	Juan Ciaz		1,50 1,50 1,25
Lorenzo Padro Lúcas Colon, en tres meses Aniceto Santiago, en ocho meses	25 25 16	D. Ramon Iglesias segundo: Mateo Bangué Juan José Laureano		1
Lorenzo Cabrera	10 10 10	D. Francisco Miranda		1
Juan Negron, en tres meses Schastian Silva, en dos meses José María Rivera, en tres meses	10	D. Agustin Campo		1
Joaquin Muñiz	8 8 8	Juan (Mal) Venro		1 1
Preceptor de escuela D. Nicolás Iglesia, en cuatro meses	8 . 8	Manuel García		4 4 4
Toribio de (Rivera) Otero, en tres meses	8 -	Manuel Isaias Maldonado		4
Manuel Sandoval	6 6	Miguel Losada		1 1 . 1
Simon Gilestre	6 6	Francisco Oquendo. Juan Pedro Salgado. Reyes Figueroa.		1
Manuel de Santiago Rafael Lino Marrero	6	Marcelo Rivera		1
Manuel Colon Olivero Pedro Ortiz, en tres meses José del Rio, en dos meses	6 6 6	José Gonzalez. Gabriel Chéveres. José María García.		1 1
Nicolás Colon, en seis meses Fernando Avilés, en dos meses Eugenio Torres, en dos meses	6 5 5	Domingo Adorno José Ruiz Marrero Simplicio Mato		1
Marcelino Otero Lopez Eusebio Negron, en tres meses	5 5	Bautista Rosario José Lorenzo Maldonado		1
Lorenzo Rolon, en dos meses José María Perez, en tres meses Manuel Suarez, en cinco meses	5 5 5	Joaquin Santos		1
Nicolás Sautini, en tres meses Raimundo Salgado, en dos meses Genaro Negron, en tres meses	5 5 4	Juan María Rosado		1
Pedro Rosado	4	Victor de Jesus		1
Casimiro Suarez	4	Pedro Rivera		1 1 1
Heraclio Esparolini. Gregorio Rodriguez, en cuatro meses. Mateo Rodriguez, en cuatro meses.	4 4 4	Francisco Cordero		1 1
José María Calderon, en cuatro meses. Paulino Martinez, en cuatro meses. José Antonio Reventor.	4	Lázaro Colon		1
Celedonio Rivera, en cuatro meses	4	Manuel de los Santos. Francisca Fernandez. Juan María Ortiz		1 4
José R∗mon Miranda, en euatro meses. Manuel A. Otero Lopez Andrés Torres, en tres meses	4 3	Miguel Búrgos		1 1
Manuel Rivas, en tres meses Juan B. Santiago, en dos meses	3 3	José Antonio Ortega Cláudio Figue oa José Antonio Rivera.		4 4 4
Pedro Rosado Melendez	3 3 3	Manuel Carrero. Jacinto Pantoja. Estanislao Maldonado.		1
Agapito Gonzalez, en tres meses Francisco Otero, en dos meses Laureano Marrero, en tres meses	3	D. Paulino Figueroa		1
Fé ix Laureano, en dos meses José Rio Morales, en dos meses	3 3 3	D. Eugenio Rivera		1 1
E-téban Ojeda, en dos meses Pablo Rivera, en tres meses José Marío Gonzalez, en tres meses	3	D. Tomás Marrero		1 4 4
Basilio Ortiz, en tres meses. José Rivas y hermano, en tres meses. Tiburcio Gonzalez, en tres meses.	3 3 3	Francisco Antonio Figueroa Catalino Torres Facundo Robles		1
Santiago Otero. José Negron. Bartolo Maldonado.	3	Tomás Otero Pagan		1 1
Félix Perez. Juan Negron	3 3 3	Guillermo Figueroa. Ramon Vazquez. Marcelo Figueroa.		1
Doña Juana Marrero	3 3	Francisco Martinez. Tomás Genaro Figueroa. Juana Vazquez.		1
Bruno Laureano. Bantiago Melendez	3 3 3	Eugenio Figueroa Gregorio Andino. Gabino Quintero.	•	1
Calixto Vazquez, en tres meses	3	D. Saturnino Quintero Obdulio Quintero		1
Manuel Gonzalez	3 3 3	Evaristo Reyes		1
D. José Miguel Diaz José Trinidad Marrero Joaquin Ocario	2	Mateo Collazo		1
Maria Concepcion del Rosario	·	Diego Reyes		1 1
Miguel Rodriguez, en dos meses D. Zacarías Marrero	1 2 2	Felipe Suarez Ignacio Rosario. Francisca Gonzalez		1
Anselmo Morales, en dos meses. D. Toribio Rivera, en dos meses. Eugenio Rosario.	2 2	Înés Alicea		1
D. Narciso Marrero Francisco Rivera y Rivera Clemente Navarro.	2	Juan Otero.		1 1
Antonio Maldonado, en dos meses Francisco la Rosa	ego.	Manuel Reyes Martinez Aniceto Romero Juan Velez.		1
Juan Manuel Pagan, en dos meses. Juan Manuel de los Santos, en dos meses. Pedro Quiñones.	9	Aniceto Sepúlveda Evaristo Carrion Ignacio Terrales		1
Mauricio de Rosario Narciso Revera	2	Miguel Carrion		1
D. Bruno Otero	ON OWNER ON ON	Juan Bautista Sepulveda Ramon Mercado. Rafael Santiago.		1
D. José Francisco Rivera	OH OH OH	Juan Nepomuceno Torres Manuel Rivera Figueroa Agustin Morcado		i
Regino Cial	7 G	Juan Ramon Sanchez		1 1 1
Pablo Pio Totan, en dos meses Gregorio Lopez Federico Cabrera, liberto.	9	Andres Metendez. Saturnino Farias. Domingo Martinez.		1 1
Vicente Clai	SA SA SA	Juan Eusebio Rosario Cruz Maldonado Juan de Dios Rosario		1
Felipe Ortega, en dos meses. Hitario Morrero. Alejandro Arza.	7	Manuela Salgado. Celedonio Miranda Pablo Robles.		1
Tomás Ortiz	3	José Manuel Melendez		1
D. Juan Pablo Gonzalez	OF OF OF OF OF OF OF OF	Agapito Romero		1 1
Juan Ostoz	1 mg 02 0	Juan Pauli Carpio Melecio. José M. Marrero.		1
D. Postan Muñoz Baltasara Melendez	2	Manuel Farias Bonifacio Vazquez		1 1
Elias Otero. Dionisio Rosado. José Rafael Otero.	2	Tomás de la Torre. Jose M. Pontán. Joaquin Flores.		1 1
D. Hilario Lopez		Patricio Navarro. Juan de Dios Rodriguez. José Martí Rosado.		1
Eusebio Rivera	3	Francisco Maldonado Juan Nazario.		i -
D. Francisco Alicea. José Dolores Reves	2	Alejandro Robles Martin Calderon	,	1
José María Pagan	2 ·	Pedro Villafaña. Estéban de Jesus.,		

	<u> </u>	
		Pesos. Cents.
	Ceferino de la Torre	1
١	Ciriaco Declet	1
1	Lúcas Robies, 2.°	•
ı	Antonio Rodriguez	1
١	Felipe Colon Serrano	1
- 1	Francisco Rodriguez	-1
- 1	Andrés Rodriguez	•
- 1	José María Ayala	÷
- 1	Manuel Ramirez	4
	Juan Francisco Rivera	. 1
	Valentin Caldeton	4
	Márcos Salgado	i
	Pedro Olero	1
ı	Mateo Robles	4
-	Alejo Salgado	1
	José Elías Rosario.	4
	José Aquilino Rodriguez	4.
	Juan y Blai Salgado	4
	Marcelo Calderon	1
	Francisco Rodriguez Bracero	
	D. Jacinto Rivera	1
-	Ramon de la Rosa	1
	Cláudio del Rosario	•
-	Agapito del Rosario	1
	Dionisio Guerra	1 '
	Suma	137.182,45

(Se continuará.)

El Cónsul de España en San Thomas ha dirigido á esta primera Secretaría de Estado la siguiente lista de los donativos hechos en el Consulado de su cargo en favor de las viudas, heridos y huérfanos del ejército de Africa.

MINISTERIO DE ESTADO.

Suscricion voluntaria promovida en el Consulado de España en San Thomas en favor de las viudas, heridos y huérfanos del ejército de Africa.

nertuos y nuer junos ues ejescuo de Africa	<i>b</i> ,
	Valores.
D. Federico Segundo, Cónsul de España	200
	150
Sres. Riera é hijos	100
D. José Fuentes	100
D. José Fuentes. Sres. Heise Schmudt y compañía	100
O. Gil Durán	50
Sres. F. de Aldecoa y compañía	50
Excmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa Ana	50
D. Manuel Cid.	50
D. Manuel Cid	50
Hiardemaal v compañía	50
Gruner y compañía	50
G. Nunés y compañía	50
D. S. B., Superintendente de la compañía inglesa	•
de vapores	48
Un español transeunte	40
D. Gregorio Escarfuller	32
D. J. H. Moron.	32
Vicente Pucioni	25
Sres. James Cou y compañía	25
J. F. Pentison y compañía	25
Briscoe M. Dougal y compañía	25
Rothschild Sou y compañía	25
Fentaña y compañía	25
Costa, hermanos	25
D. Agustin Morales	25
J. J. Ball	25
José Dainel	20
Sres. Joseph Levy é Sons	20
D. Jerónimo Costa	16
D. J. B. Nones	16
Sres. Pereira Pretto y compañía	15
Oficiales y aprendices de la sastreria de For-	10
tuño	12
D. Francisco Costa	12
E. Eterbach	iõ
A. H. Rüce	10
Sres. Cranford Ure v compañía	10
D. Francisco Fontaña	10
D. Eugenio Petit	10
H. Morrison	10
Sres. Petersen y Rseflerlil	10
- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

I	
E. Simmond y compañía	10
H. Meyer y compañía	10
D. Francisco Tallada	10
André-Mansilla	10
Sres. Z. J. Levy y compañía	40
Major Wolf R. D.	10
N. N.	10
N. N	
N. Gillibert	8
D. José Levy	8
H Brodersen	5
Sres. G. H. Grasmeyer y compañía	
D. D. Majpoli	5
Dr. Cornuel	5
D. R. D. Meza	5
D. A. L. you Lendemau	5
S. Isancson.	5
F. Echengagusia	5
F. Fscudero	5 1
	š
Sres. Semidei y compañía	5
D. Domingo Cortines	5
I. Cappi	9
Dr. Mageus.	9
N. N	Cr. OR. OF
W. N	5
D. Juan Autonio Torg	4
Suma total	1.840

La Reina nuestra Señora ha tenido á bien disponer que se dén las gracias en su Real nombre à las personas anteriormente citadas por su generoso desprendimiento, y que la referida suma se ponga á disposicion de la Junta creada para distribuir esta clase de fondos.

El Encargado de Negocios de España en Rio Janeiro ha dirigido á esta primera Secretaría de Estado la siguiente lista de los donativos hechos en la Legacion de su cargo á favor de los heridos de la guerra de Africa.

Lista nominativa de los individuos que han hecho donativos con destino á los heridos de la guerra de Africa en la Legacion de España en Rio Ja-

neiro.	Reis.
D. Francisco Alvés de Sousa Carcallio, Vicecónsul en Parabiba del Norte	100.000
D. Manuel Rodriguez de Campos, Vice- consul en la Victoria	50.000
D. Juan Anglada, hijo, Vicecónsul en	
Fernambuco	50.000
D. Manuel Duety, Vicecónsul en Pará	100.000
D. Miguel Yalls	20.000
D. Sebastian Anglada	20.000
D. Manuel Perchero	100.000
D. Benito Vellasé	5 0.00 0
D. Antonio R. de la Vega	50.000
D. Domingo Reguera y hermana	10,000
D. Silvestre Giras	10.000
Domingo Antonio Fernando	3.000
Juan Francisco Fernandez Besada	5.000
D. Pedro Antonio Cánovas	20.000
D. Miguel Antonio Gonzalez	20.000
Pedro Ripoll	10.000
José María Carbonell	5.000
D. Jacinto Vera, de Santa Catalina	60.000
D. Andrés Suarez, id	40.000
	40.000
	723.000

Cantidad que equivale a soi y la Bio Janeiro 7 de Junio de 1860.

La Reina nuestra Señora ha tenido á bien disnoner que se dén las gracias en su Real nombre á las personas citadas anteriormente, y que la referida suma se ponga á disposicion de la Junta creada para distribuir esta clase de fondes.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 47 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Junio próximo pasado. La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de Junio, segun el estado publicado en la Guerta del 6 del mismo, la suma que sigue:

Por giros.

Vencimientos de letras y pagarés á favor de particulares Idem de billetes de la emision de 200 millones	479.801.411 228.000	180.029.411
Por anticipaciones.	•	
Saldo à favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias	* *	537.644.693,40
Total,		717.674.104,40
AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 4.º DE JULIO.		
Por anticipaciones.		- ACCESS OF THE PROPERTY OF TH
Ingresado en el Tesoro en Mayo último procedente de la Caja general de Depósitos		110.063.486,75
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.		827.737.591,15
Por giros.		
Importe de los giros recogidos	70.786.729	The state of the s
Por anticipaciones.)	
Devuelto à la Caja general de Depósitos en Mayo ul-	\ .	107.910.007,54
timo	37.123.278,54	
Importa la Deuda flotante en 1.º de Julio	• «».» • » » » » » » » » » » » » » » » » »	719.827.583,61

OTAS. 4.º No ha habido negociacion de Deuda flotanie en el mes de Junio. OTAS. 1.º No na natino negociación de penda notame en ci més de Junio.

2.º Deba tenerse presente que, segua el dato facilitado por la Dirección general de Contabilidad, resultaba sa fin de Mayo último á favor del fondo de participes de las rentas un saldo de rs. vn. 34.285.794,24.

Madrid 7 de Julio de 1860. El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SECCION DE ESTADÍSTICA CRIMINAL.

Pliego de condiçiones para la compra en pública subasta de 360 resmas de papel continuo que se con ideran necesarias en esta Secretaria para la impresion de 1.200 ejemplares de la Esladistica eriminal del año de 1859.

1.º Esta Secretaría comprará 360 resmas de papel al contratista que más beneficie el precio de 82 rs. en cada

2.1 No se admitirá proposicion alguna sino sobre el papel que tenga las dimensiones de doble marca espa-ngla, peso de 25 libras y la blancura y grano del que estará de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta de este Ministerio; debiendo constar cada resma de 500 pliegos útiles y sin costeras.

3. La subasta se verificará, á presencia del Jefe de sección del ramo en que se ha de utilizar este servicio y del Director é Interventor de la imprenta, el dia 9 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde. 4.4 Para concurrir à la licitacion es indispensable

presentar, ántes de la aperiora de los pliegos, documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6,000 rs. 5. En el caso de resultar des ó más proposiciones

ignales en el precio, se abri á licitación entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, declarándose la adjudicación à favor del que hubiere he-cho la postura más ventajosa; y si resultara de mueyo igualdad, at del que dé la correspondiente garantia de hacer la entrega en más corto plezo.

6.ª Esta se verificará en los almaceros de la imprenta de este Ministerio en la siguiente forma: Cien resmas dentro de los 10 dias inmediatos á la ce-

lebracion de la subasta. Doscjentas sesenta dentra de los 20 días posteriores á

la primera entrega.

7. El papel será reconocido por el Jefe de seccion del rame, el Director y el Regente de la imprenta, descchandose en el acto el que resulte inadmisible. 8.º El Interventor de la imprenta expedirá certificado de la entrega del papel, que autorizará el Jefe de seccion del ramo con su V.º B.º, facilitándosele al contratista para que en el acto se practique per la Ordenacion general de Pagos la correspondiente liquidacion, y

se abone à aquel el precio de la partida entregada. 9. La carta de pago del depósito perteneciente al rematante no se le devolverá hasta que realice la primera entrega de la cantidad de papel contratado; y el impor-le de aquella quedará retenido, para responder de las faltas en que pueda incurrir el vendedor, hasta el dia en

que el contrato quede completamente concertado. 10. La falta de la entrega de cualquiera de las partidas en el dia prefijado ocasionará la pérdida de la cantidad del depósito en beneficio del Erario.

11. Si no se hubiese presentado pliego alguno á las tres de la tarde del dia de la subasta, se dará por terminado el acto. 42. El rematante otorgará la correspondiente esc: itu-

ra, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de la su-13. La adjudicacion definitiva dei servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recalga la aprobacion

de S. M. Madrid 8 de Julio de 1860.- El Subsecretario interino, Antonio Casanova.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que vive en..., se obliga á entregar las resmas de papel de ignales condiciones

al que e tá de manificsto en el Ministerio de Gracia y Justicia al precio de (tantos reales) cada una, aceptando en todas sus partes las cláusulas del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de (tal fecha).

Madrid Julio 9 de 1860.—Firma, ó en la antefirma, en virtud dei poder legal adjunto.

Direccion general de Rentas estancadas.

El dia 44 del corriente mes se ha de verificar en esta Dirección la subasta para la adquisición de 300.000 quin-tales castelianos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximum de 60.000; y adenda 36.000 quintales de tabaco hoja habana de la vuelta de abajo y hasia otros 15.000 de dicha clase que como máximum pueda pedir tambien la misma; cuyas

entregas y demás circunstancias han de efectuarse con entera sujecion á los pliegos de condiciones que esta Direccion publicó en la Gaceta del Gobierno del dia 31

de Marzo último, núm. 91. Asimismo se verificará en el expresado dia 14 del mes actual otra subasta para contratar las conducciones terrestres de sal bajo de las bases consignadas en el pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta de 14

de Mayo próximo pasado, núm. 135. Lo que esta Direccion ha estimado oportuno recordar al público para que las personas que quieran interesar-se en dichos servicios puedan examinar los referidos

pliegos de condiciones.

Madrid 6 de Julio de 1860.—Gener.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Guernica.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Bilbao á Guernica y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en

el itinerario.

2.º La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel cor-respondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjui

cios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Cor-

reos de Bilbao. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas

vigente. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que quede rematada la conduc-ción se satisfará por mensualidades vencidas en la refe-

rida Administracion principal de Correos de Bilhao. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el

dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respec-tiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obliga-cion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion audiciones se aumentasen o resultare de la variación aqmento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de
la asignación á provata. El la línea se variase del todo,
el contratista deberá contestar, dentro del término de los
15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la meya línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à in-

demnizacion. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Vizcaya y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Guernica, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 26 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Au-

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse propo-sicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Haciende pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Guernica, como dependencias de la Gaja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados. y serán anónimas, poniéudose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acempañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bilbao a Guernica y vice versa por el precio de...... rs. anuales , bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, ce ex-tenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion supe-

rior, para lo cual se remitira inmediatamente el expediente al Gobierno. 19. Si de la comparacion de las proposiciones resul-

tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se ele

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el, art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiese que esta tenga

efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la corresponden-

cia, y preservar esta de la humedad y deterioro. 23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 3 de Julio de 1860, El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Coruña y el Ferrol.

i. El contratista se obligará á conducir en bu-

que de vapor la correspondencia y periodices desde la Coruña al Ferrol y vice versa. 2. La distancia que media entre ámbos puntos se

correrá en las horas con arreglo al itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarias convenientes al servicio. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen

debidamente se exigirá al contratista en el papel cor-respondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera lalta de esta especie polirà rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicros que se originen al Estado.

2. Para el buen desempeño de esta conduccion debera tener el contratista un buque de vapor en buen estado de servicio.

5. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que octuransa correr los cambrados u importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

coder ni traspasar sui previo permiso del Gobierno. 7. Si por faltar et contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen per unics à la Administración este propriet irrogasen per unica ministración. ministracion, esta, para el resarciniento, podrá ejorcer su accion contra la fianza y bienes de aqual.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduct cion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de la Coruña.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde dia en que dé principio el servicio, cuvo dia se fijara al comunicar la aprobación superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avi-

sará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno, determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias signientes at en que se le dé el aviso si se aviene á no á continuar el servicio por la nueva línea que se adonte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se tra ta. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, et Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

42. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Ferrol, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 26 del mes actual, á la hora y en el local que se hale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Ferrol, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fljandose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 17. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Coruña al Ferrol y vice versa por el precio de. . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas

en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de sa atorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga esecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen

estado las maletas en que se conduzça la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. 23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condicion adicional.

Cuando el estado del mar no permita la comunicacien del baque-correo entre los dos puntos designados, el contratista se obliga á conducir la correspondencia

Madrid 3 de Julio de 1860. = El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Becerra y Fonsagrada.

1. El contratista se obligará á con lucir á caballo la correspondencia y periódicos desde Becerra á Fonsagrada y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2. La distancia que media entre ámbos puntos se

correra en las horas marcadas en el itinerario aprobado. sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspendiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse e

contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Cor-

rece de Lugo.

5.1 Sera obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importa al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.3 Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.
7.1 Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Lugo. 9.º El contrato durará dos años, contados desde e

dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respactiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas

que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obliga cion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho à indemnización alguna; pero si las ex-pediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista debera contestar dentro del término de los

15 dias siguientes at en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata, Si hubiese necesidad de suprimir la línea, et Gobienno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin estimbrados, y tendrá lugar ante et Gobernador de la misma y Alcaldes de Becerra y Fonsagrada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos pun-tes, el dia 26 del mes actual, a la hora y en el local que señale diena Autoridad.

43. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse pro-Posicion que exceda de esta syma.

14. Para presentarse como licitador será condicion

precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.100 rs. vn. en me tálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á læ interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y si firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escri bir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevara en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, el de la firma y domicilio del proponente el lema que se hava fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de queda precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 17. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula signiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correct diario desde Becerra á Fonsagrada y vice versa por e

precio de..... reales anuales, bajo las condiciones con-tenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos érminos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 48. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al

Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra

en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, preservar esta de la humedad y deterioro. 23. Será requisito indispensable que los conductore

de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 3 de Julio de 1860 — El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puerto de arribada y refugio en Algeciras, bajo la cantidad de 11.049,083,46 rs. vn. á que asciende el presupues to aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, planos, presupuesto y con-

diciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior a fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se naga por lo menos de 20.000 rs. , y quedando las demás à voluntad de los licitadores siempre que no bajen de

Madrid 3 de Julio de 1860.-El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Julio próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un puerto de arribada y refugio en Algeciras, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del corriente mes, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un nuevo cáuce en el torno de los Jerónimos, rio Guadalquivir, bajo la cantidad de 2.183.037 rs. 93 cénts. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Romento, y en Sovilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.060 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tu-vieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el denósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 10.000 rs., y quedando las demás à voluntad de los licitadores siempre que no bajen de

Madrid 6 de Julio de 1860. - El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 6 del corriente, y de las condiciones requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un nuevo cáuce en el torno de los Jerónimos del rio Guadalquivir, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.):

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de la Deuda pública.

En conformidad à lo que se previene en la ley d Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará e 27 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Fesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que debe invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de 689.119 rs., distribuidos en la forma siguiente: 244.675 para la Deuda preferen-

te, en cuya cantidad están comprendidos 22.453 rs., importe del una proposicion que quedó desierta en la subasta anterior..... 414.444 para la no preferente.

gocen o no interes:

en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empe zando por los de Deuda preferente; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposi ciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su comple to; y si en este caso hubiere dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposi ciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo. Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, obser-

vando las reglas siguientes: 1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituiran por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan á en-

tregar.

2. Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los taches de formalizarán tantos depósitos cuantos sean los taches de formalizarán tantos de formaliz pliegos que los licitadores presenten, incluyéndose en sobre separado las proposiciones de Deuda preserente de las de no preferente.

En el sobre de cada pliego deberá expresar se la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponde.

Y 4. Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo las cartas de pago respectivas á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago. desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 4.º de Agosto próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 6 del mismo mes, en razon à ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público: 1. Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion, por orden corre-lativo de menor a mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se in-

serta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda

Que cada hoja solo ha de contener una proposi Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se de-

tallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada porteri las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 3 de Julio de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia. — V.º B.º — El Director general, Presidente,

Modelo de proposicion. El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º

de Agosto próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon en comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Títulos.	Série.	Numeracio	n.	Import	е.
to 1				***************************************	
-		• •			
	1		- 1	¥	-
	1 [1		

Madrid..... de Julio de 1860. (Firma del proponente.)

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la lev de .º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase. correspondiente al mes actual, se verifique el dia 28, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia. La cantidad que hay disponible para ta compra de los mencionados efectos es la de 1.500.000 rs., dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.

275.023 sobrante de la amortizable de primera clase de la subasta anterior. 360.040 sobrante de la segunda exterior en la

misma subasta. 2.135.063 De la referida suma se invertirán: 1.025.023 rs. en la adquisicion de Deuda amortizable

de primera clase; en la de segunda clase interior, y 375.000 735,040 en la de segunda exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán títulos al portador

de los emitidos por consecuencia de la referida ley. Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851: Art. 75. «La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Pre-

sidente bajo su responsabilidad. Art. 76. »Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrades, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogien-

do un resguardo con la reseña que convenga. Art: 77. En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, v en ella se abrirá y leera ante todo el pliege en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos

le proposiciones. »Se desecharán desde luego las que sean superiores al tino señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por

el orden siguiente: 1.º »Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º »En igualdad de precios, se dará la preferencia á

las de menores cantidades. 3.º »Cuando se llene la cantidad de la subasta. las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta éntónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, á vo-

luntad de los proponentes. 4.° »Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate. Art. 78. »Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junt resolvera lo que considere más beneficioso a los inte reses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, o por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra a la subasta siguiente.»

.. Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado per la Real

órden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen in-teresarse en dicha subasta deben constituir préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicación á su lavor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 2 de Agosto próximo; debiendo advertirse que e pago de dichos valores tendrá efecto el 6, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que dehen preceder à la expedicion de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del va lor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en

que ha de verificarse la subasta. Los pliegos se recibirán desde el día 27 del actua hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respecti-

vas proposiciones. Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de una carta que contenga explicitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del intere-

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por si responsable á llenar las forma lidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real órden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen er

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la Comision respectiva, ó Cónsul de S. M en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicacion en una letra pagadera á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se estable cen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará á la Junta, el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo. Consiguiente á lo prevenido en Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

Que en todas las proposiciones que se presentan ha de expresarse la série, numeracion, por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

Que estas proposiciones han de extenderse pre cisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda. 3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposi-

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallaran de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar

los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numera-cion de los mismos por orden correlativo de menor á mayor. A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se

incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito. Para que los pliegos no se confundan, se expresará

en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior. Madrid 3 de Julio de 1860. - El Secretario. Angel F. de Heredia. V. B. El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 2 de Agosto próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuacion se comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

tulos.	Séries.	Numerac	ion.	Importe.
13				

Consiguiente à lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el dia 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la su-basta de la Deuda del Tesoro procedente del personal La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de 1.000.000 de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes: En el dia anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo a que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2. Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicación no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los dias 3 y 4 de Agosto próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto el dia 7, en razon a ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder à la expedicion de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en mealico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Estos depositos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del dia en que se verifique la subasta.

3. En el dia y hora senalados celebrari i junta sesion publica, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y des pues los de las proposiciones, desechándose desde luega as que se hagan a precios superiores al fijado por la

Junta.
4. Clasificadas las demás de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades. 5. Una vez llena la canudad de la subasta, las pro-

posiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. si la última admitida hasta entonces excediese de la ex-presada cantidad, se reducirá á la que baste para su

y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, a vo-

luntad e los proponentes.
6.º El mismo método se observará cuando haya dos 6 más proposiciones ignales por la total cantidad del remate. 7. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta si-

8. Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

9. En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y resíduos de la Deuda del personal va emitidos. Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24

de Junio de 1857, se advierte al público: 1. Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion correlativa de menor à mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen à entregar en la forma que

aparece del modelo que á continuacion se inserta. 2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del editicio que ocupan las oficinas de la Deuda

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.º. Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se deta-

llen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos per órden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido denósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan constituido en Tesorería dicho depósito.

Madrid 3 de Julio de 1860, El Secretario, Angel F. de Heredia. V.º B. El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Di-reccion general de la Deuda pública en los dias 3 y 4 de Agosto próximo la suma de rs. vn..... en títulos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa à continuacion, al cambio de...... y...... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.
		,	

Para dar cumplimiento á lo prevenido en la Real órden de 25 de Junio último, la Junta ha acordado que las subastas para la amortizacion de la Deuda consolidada y diferida que han de verificarse en 31 del actual tengan efecto á la una del dia. La cantidad que ha destinado el Gobierno à la com-

pra de los mencionados efectos es la de 9.500.000 rs. De esta suma se invertirán: 4.750.000 rs. en la adquisición de Deuda consolidada a 3 por 100. 4.750.000 rs. en la de Deuda diferida interior y ex-

terior. Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades

siguientes:. ma Presentando sus proposiciones arregladas al modelo 🛪 que á continuacion se inserta, en pliegos cerrados que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

En el día y hora senalados la Junta en sesion pública abrirá y lecrá ante todo el pliego en que el Consejo de Sres. Ministros hubiere consignado el precio: acto continuo se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor. segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remale. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de

las proposiciones presentadas por exceder del tipo má-ximo fijado por el Gobierno, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad destinada á la compra de estos efectos, se acumulará el sobrante á la subasta siguiente. En virtud de lo prevenido en la Real órden de 14 de Setiembre de 1852. los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 6 de Agos-

ben preceder à la expedicion de los oportunos libramientos. En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

to próximo, debiendo advertirse que el pago de dichos

valores no podrá tener efecto hasta el 9, en razon a ser

necesario emplear este tiempo intermedio en las opera-

ciones de reconocimiento, cancelacion y demás que de-

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las doce en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta. Los pliegos se recibirán desde el dia 30 del actual hasta media hora antes del acto de la subasta en la Secretaria de la lunta, exhibiendo el documento que acre-

dite haber constituide en la Tesorería el depósito de que va hecho mérito. Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en estas subastas podrán verificarlo por cualquiera de los medios establecidos para las de la Deuda amortizable, ex-

cepto en la parte que se modifica por este anuncio. Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposigiones de precios se harán por unidades y por centavos le unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo. En pago de las adjudicaciones que se hagan se admi-tirán indistintamente créditos de la Deuda del 3 per 100

interior ó exterior. En las facturas con que precisamente han de acompañarse les crédites que se presenten para su amortiza-cion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, se expresará la série y numeracion por órden correlativo de menor à mayor, comprendiéndose en facturas separadas los créditos correspondientes

à la Deuda interior de los de la exterior. A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, somo ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresara en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los gréditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan se expresará en el sobre la clase de Deuda à que corresponda la proposi-cion à proposigiones que contengan, debiendo hacerse nor separado las de la Deuda consolidada de las de dife-

rida. Madrid 3 de Julio de 1860 mEl Secretario. Angel F. Heredia .- V. B. - El Director general, Presidente, Sanabe.

Gobierno de la provincia de Madrid

Seccion de Fomento.-Negociado 4.º-Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia à instancia de D. Angel Correa, Secretario de la sociedad Trus Filones, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad Tres Filones, formada para beneficiar la mina de plomo Los Tres Filones, mediante escritura otorgada en esta corte á 5 de Enero del año actual y su adicional de 10 de Mayo siguiente ante e Escribano D. Eulogio Barbero y Quintero, por D. Miguel Redondo y Escorial. Director gerente de la referida sociedad, autorizado al efecto por la Junta general de accionistas.

Madrid 7 de Julio de 1860.-El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previe-ne el art. 8.º de la ley de 6 de Julio de 1859. Madrid 7 de Julio de 1860 .- El Marqués de la Vega

de Armijo.

Comision ejecutiva de apremio por la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de los muebles y efectos embargados á varios deudores por débites de alquileres de las casas que han habitado, procedentes de bienes del clero, se señala el dia 14 del corriente mes nara dicho remate en los sitios y horas que se expresan:

Calle del Espíritu Santo, núm. 27, á las ocho de la mañana.

Idem en la misma calle, núm. 21, sotabanco primero, á las ocho y media de id. Idem de Lavapies, núm. 51, buhardilla, á las nueve

v media de id. Idem de Calatrava, núm. 45, cuarto segundo, á las diez v media de id.

Donde se hallarán de manifiesto para dicho acto. Madrid 6 de Julio de 1860.-El Comisionado, Lorenzo Carsí.=V.º B.º=El Administrador.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Debiendo resolver esta Excma. Junta definitivamente respecto del reintegro mandado hacer de Real órden : los Sres. D. Antonio Rivera y D. Luis Arias de la suma de 24.374 rs. 12 cénts., resto de otra mayor á que ascendieron las dos terceras partes del producto de la lucha de fieras verificada el 15 de Agosto de 1849; y no apareciendo en el expediente que haya otro acreedor á dicha suma que el expresado D. Luis Arias, en cuya representacion ha reclamado últimamente el pago D. Narciso Soria, ha acordado dicha corporacion en junta de 23 de Junio próximo pasado se convoque á las personas que se crean con derecho alguno al todo ó parte de la suma referida para que se presenten á deducirlo en esta Secretaría, calle de Luzon, núm. 6, cuarto principal, en el término de seis meses, tanto los que se hallen en América ó en el extranjero como en la Península, á contar dicho plazo desde la fecha de este anuncio. Madrid 5 de Julio de 1860.—El Secretario, Leon Ma-

Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

Con objeto de cubrir por rigurosa escala las vacantes que ocurran y nuevas plazas que pueda convenir crear en la Teneduría de libros de este Consejo, ha dispuesto el mismo el aumento de dos meritorios con la gratificacion anual de 2.400 rs. vn.

Queriendo conferir estas plazas á personas idóneas, ha resuelto abrir concurso entre los aspirantes, que ha-brán de reunir á las condiciones de buena letra, gramática y ortografía castellana, conocimientos en partida

doble y cuenta de intereses.

En su consecuencia, los aspirantes podrán presentar sus solicitudes acompañadas de certificado de buena conducta expedido por los Inspectores de sus respectivos distritos en las oficinas de este Consejo, calle del Clavel, núm. 13, cuarto segundo de la derecha, hasta el dia 16 del corriente en que se les citará á exámen que acredite

Madrid 6 de Julio de 4860.-El Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

Real Academia de Ciencias.

Premios

En el concurso abierto por esta Academia y publicado en la Gaceta del Gobierno para premiar al autor de la Memoria que desempeñase satisfactoriamente á juicio de la misma el tema que sigue: Fijar y esclarecer la verdade-ra composicion del flúido elástico que sirve para la produc-cion de la luz en los diferentes sistemas de alumbrado de gas más seguidos en Europa; investigar los medios mejores de obtenerle, purificarle y emplearle; y eligiendo el sis-tema que el autor estime preferible, demostrar sus ventajas o inconvenientes respecto de los buenos métodos del alumbrado de aceite, con particular aplicacion à España, se presentaron optando al premio dos Memorias, cuyo número, orden de presentacion y lemas fueron publicados en la Gaceta de Medrid del dia 7 de Diciembre de 1859.

Y habiendo procedido la Academia al exámen y calificación de estas obras con el detenimiento que reclama su imparcial censura, ha juzgado que si bien es cierto que examinando su mérito absoluto contienen ámbas obras conocimientos muy apreciables que dan idea de la profunda y ventajosa aplicacion de sus autores, ningu-na de las dos sin embargo debia ser declarada como merecedora del premio ni del accesit, por cuanto nin-guna llena el objeto ni las partes todas de que consta el programa propuesto.

En su consecuencia, y siguiendo lo que el mismo programa expresa, se quemaron ante la Academia, en se-sion de 25 del corriente, los pliegos que debian contener los nombres de los autores de las dos Memorias.

Lo que por acuerdo de esta corporacion se publica para la debida inteligencia. Madrid 27 de Junio de 1860.—El Secretario perpétuo

Administracion general de la Imprenta Nacional.

Pliego de condiciones con que se saca á pública subasta el suministro de 2.200 arrobas de carbon y 700 de leña de encina.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de 2.200 arrobas de carbon de encina sano, grueso, limpio de ti-zos, tierra y piedra, y 700 arrobas de leña de encina seca que se calculan necesarias para el servicio de las ofici-nas y obradores de este establecimiento durante el próximo invierno.

2. El remate se celebrará en el despacho del Administrador de la Imprenta y bajo su presidencia el dia 6 de Agosto de este año á la una de la tarde.

3. Desde la una à la una y media los que quieran tomar parte en el remate presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones, que deberán estar arregladas al modelo que se pone a continuacion. No serán admisibles las que contengan alguna alteracion sustancial.

No se admitirá proposicion que exceda de 15.100

5.1 Para tomar parte en la licitación será preciso acreditar con el documento correspondiente que se ha depo-sitado la cantidad de 1.000 rs. en la Caja general de De-

pósitos.
6.º Abiertos los pliegos se adjudicará el remate á la proposicion que contenga el precio más bajo.
7.º En el caso de resultar dos proposiciones iguales se firmantes por espaçio de un abrirá licitacion entre sus firmantes por espacio de un cuarto de hora.

sobre él la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion.

9.º Rotificada esta aprobacion definitiva al rematante, debera entregar este en el término de 30 dias 1.400 arrobas de carbon y 400 de leña, y ántes de los 40 dias las restantes, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen hasta dejar encerradas todas ellas en el establacimento.

10. El pago se hará por la Administracion de la Im-

prenta en cuanto el contratista complete la entrega de 1 Tocino añejo, de 90 á 94 rs. arroba, y de 30 á 34 cuarlas 2.200 arrobas de carbon y 700 de leña.

11. En el caso de suscitarse dudas acerca de la buena calidad del carbon y de la leña, se someterán al arbitraje de dos peritos nombrados por la Administracion y por el rematante; y si discrepasen en sus pareceres se les agregará otro elegido de comun acuerdo.

Los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos se devolverán en el acto del remate á todos los licitadores ménos á aquel á cuyo favor se adjudique, y á este en el momento de pagarle si cumple su compro miso; pero si no lo cumpliere perderá el depósito.

Madrid 5 de Julio de 4860.—El Administrador general Ramon de Navarrete.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones publicado por la Administracion de la Imprenta Nacional en la Gaceta del....de....de este año para la subasta de 2.200 arrobas de carbon de encina y 700 de leña tambien de encina, se comprome te á suministrarlas con arreglo á dichas condiciones por la cantidad de..... (Aquí el precio expresado en letra) (Fecha y firma del interesado).

Banco de Málaga

Su situacion en 30 de Junio de 1860.

ACTIVO. Existencia en | Metálico. 11.947.115,85 | 21.376.315.85 caja....... Billetes.. 9.429.200 Depósitos voluntarios existentes en la 2.023.900 13.035.082,67 1.084.500 4.220.466.68 791.982,54 80.500 Valores à cobrar por cuentas corrientes. Gastos de instalacion........

Rs. vn	42.612.747,74
PASIVO.	
Capital	10.000.000
Billetes emitidos	21.000.000
Acreedores por cuentas corrientes	8.482.938,49
Corresponsales acreedores y varios	258.520,42
Depósitos voluntarios	2.023.900
Dividendo por pagar	2.240
Dividendo á repartir	325,000
Fondo de reserva	450.000
Ganancias y pérdidas por abono á do-	
cumentos en cartera	61.148,83
Depósitos voluntarios especiales	9.000

El Tenedor de libros, G. Casadevall. - El Subdirector accidental, Francisco Crooke.-El Director, M. Larios.-V. B. = El Comisario régio accidental , P. V., Manuel

Rs. vn.

42.612.747,74

Estado de la Sociedad

del Crédito Moviliario Barcelonés en 30 de Junio de 1860.

	Pesos luertes.
ACTIVO.	
Acciones. Existencia en caja Préstamos. Efectos propios en cartera Corresponsales Varios deudores	2.100.000 356.182'438 264.938'406 88.712'128 21.792'909 1.312.240'338
PASIVO.	4.143.866'219
Capital Cuentas corrientes Fondo de reserva Varios acreedores	3.000.000 799.487'103 18.223'086 326.156'030
-	4.143.866'219
TOTAL ACTIVO 4.143.866'219 TOTAL PASIVO 4.143.866'219	Igual.

El Administrador accidental, Juan Gualberto Nogués REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE JULIO

6 m. 707,61 16°,7 20°,9 E. N Alg. nul 12 707,63 24°,6 30°,7 0. S. O. Despejac 6 t. 706,18 24°,2 30°,3 0. S. O. S. O. Idem.	HORAS.	Barómetro reducido 40° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL
9 n 707,02 20°,6 25°,7 N. O Idem.	9 m 12 3 t	707,86 707,63 706,82 706,18	21°,8 24°,6 25°.8	27°,3 30°,7 32°,3	S 0. S. O. S. S. O. 0. S. O.	Idem. Despejado. Idem. Idem.

Temperatura máxima del dia... 27',6 34°,5 Temperatura máxima al sol.... 32° 1 40°,1 Геmperatura mí− nima del dia.... 16°,1 20°, i

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

9,4 milímetros

Evaporación en las 24 hs.

Lluvia en las 24 horas.

Hora.	tros á 0° 9	lemperatu- ra en grados cantigrados.	éal	Estado del cielo y de la mar.
7 de la n.	764,1	21°,1	N. 0	Alg.ª nube.

Observacion meteorológica del dia 7 de Julio de 1860.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 4 de Julio de 1860 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES	tro redu- cido á 0°	grados centígra-	Direction	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque Paris Bayona Lyon Madrid San Fernando Bruselas Turin Lisboa Roma Florencia San Petersburgo	767,3. 767,9. 766,3. 766,7. 763,4. 760,0. 765,9. 766,5.	15°,6. 20°,6. 19°,1. 21°,2. 22°,8. 17°,7.	S. E S. S. E. N E. N. E. E S. S. O.	Despejado. Cubierto. Despejado. Idem. Idem. Nubes. Cubierto. Sereno. Vapores.
Constantinopla Stockolmo Argel	745,6,	9°, 8 .	N. O	Cubierto.
Copenhague	753,2.	12*,9.	Q	Lluvias,

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.731 1/2 fanegas de trigo.

libras de pan cocido. arrobas de carbon.

vacas, que componen 36.958 libras de peso. carneros, que hacen 48.464 libras de peso.

Carne de vaca, de 42 á 44 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 à 74 rs. arroba, y de 34 à 49

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. se le habria por confeso:

Jamon, de 100 á 110 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos Aceite de 75 à 79 rs. arroba, y de 24 à 26 cuartos libra. Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cuar-

Pan de dos libras. de 10 à 12 cuartos. Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 22 à 29 rs. arroba, y de 8 à 12 cuartos libra. Arroz, de 29 4 34 rs. arroba, y de 10 4 14 cuartos

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos Carbon, de 7 à 8 rs. arroba.

Jabon, de 64 à 56 rs. arroba, y de 22 à 24 enarios Patatas, de 6 1/4 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos

libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY

Cebada nueva, á 19 rs. fanega Idem añeja, de 22 á 24 rs. id. Algarroba, á 21 ½ rs. id. Trigo vendido..... 1.77i fanegas.

Quedan por vender. 2.424. Nota. Trigo trechel, 431 fanegas á 54 rs. Precio máximo..... 49. Idem mínimo..... 41 1/4 Idem medio 45,88.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 7 de Julio de 1860. —BI Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID

Cotizacion del 7 de Julio de 1860 à las tres de la tarde.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 49-60 c. d.; á plazo, 50-15; 50, 50-5, 50, 50-5, 50; 49-90 y 85 c. fin cor. vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 41-15; no publicado, 41 p. 41-20 á fin cor. ó á vol. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 20-80.

Idem de segunda, no publicado, 47-50 p. Idem del personal, publicado, 43-25. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 94.

Idem de á 2.000 rs., id., 96 p. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 96. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem

93–50 p. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

anual, id., 407 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 93. Acciones del Banco de España, id., 206.

Idem de la Sociedad del ferro-carril de Barcelona à Zaragoza, id., 1.640. Idem de la Compañía del de Córdoba á Sevilla, id.

Obligaciones de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, id., 950. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 2.000.

Obligaciones de la Compañía del ferro-carril de Momblanch á Reus, id., 950.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-55. París á 8 dias vista, 5-24 p.

BOLSAS EXTRANJERAS Paris 7 de Julio de 1860.

(3 por 100 interior.. 48 1/4. Idem diferido..... 39 1/4. Amortizable..... 20. Consolidados..... 93 3/8 á 1/2. Ambéres 3 de Julio. - Interior, 48 1/2. - Diferi-

Amsterdam 2 de Julio. - Interior, 47 13/16. - Dife-

Francfort 2 de Julio. - Interior, 47 1/4. - Diferida, 38

Lóndres 2 de Julio. - Interior, 48. - Diferida, 39,1/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva. Por el presente vien virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, acordada en los autos de abintestato del Sr. Marqués de Villapalma. se sacan á la venta en pública almoneda varios efectos y herramientas que se encuentran en el tejar de San José, sito en el camino de Vallecas, en donde se hallarán de manifiesto, y las alhajas pertenecientes á dieho abintestato, que lo estarán en la Escribanía principal de este Juzgado; habiendose señalado para su remate el dia 18 de los corrientes y siguientes, á las doce horas de su mañana, en la audiencia del mismo, sito en la calle de Atocha, local de Santo Tomás, y en el referido tejar.

Madrid 5 de Julio de 1860. = Vicente Castañeda

Sentencia. En la villa de Bilbao, á 49 de Junio de 4860, en el pleito de menor cuantía que pende en este Juzgado entre pares, de la una D. Agustin de Goizueta, vecino y del comercio de la ciudad de Estella, demandante, su Procurador D. Elías Francisco Storm, y de la otra D. Vicente de Belarroa, de ignorado paradero, demandado, y por su ausencia y rebeldía los estrados

del Juzgado, sobre pago de 2.500 rs. procedentes de un recibo: Resultando que el Procurador de este Juzgado D. Elías Francisco Storm, con poder sustituido del mencionado D. Agustin de Goizueta, y con presentacion de una certificacion del acto conciliatorio celebrado ante el Juez de paz del pueblo de Aburzuza, del que aparece que habiendo reclamado la representacion del D. Agustin de Goizueta á D. Vicente de Belarroa los mencionados 2.500 rs., este se reconoció ser deudor de la expresada suma, ofreciendo pagarla dentro de 13 dias, o sea para el 1.º de Octubre de 1856; y con presentacion así bien de un documento suscrito por el mencionado Belarroa en Estella el 7 de Enero de 4856, en el que confiesa haber recibido la expresada cantidad de Goizueta, y se obligaba á pagarla en Bilbao, acudió á este Juzgado el 29 de Setiembre de 4859 exponiendo que habiéndose obligado Belarroa á pagar en Bilbao los referidos 2.500 rs., y no habiendo cumplido su obligacion aun despues de habérselos reclamado en el mencionado acto conciliatorio; é ignorando el punto de su residencia, porque desde hacia algunos años no vivia en la villa de Elorrio, en donde tenia casa abierta, correspondia para preparar su accion, y pedia se le hiciese comparecer á la presencia judicial para que declarase bajo de juramento indecisorio como era suya y de su puño y letra la firma del indicado documento, señalándosele dia, sitio y hora para su comparecencia, citándosele en persona si fuere habido, ó en defecto por cédula en las de sus domésticos ó vecinos inmediatos, sin perjuicio de llamársele tambien por edictos en la forma ordi-

Resultando que estimada esta pretension, y librado el oportuno exhorto para la notificacion de la providencia á Belarroa al Juzgado de Durango, al que corresponde la villa de Elorrio, se hizo la notificacion de la indicada providencia por cédula á su criada Rafaela de Eguren, la que contestó que su amo hacia muchísimo tiempo que salió de la villa de Elorrio, ignorando su paradero:

Resultando que no habiendo comparecido Belarroa en este Juzgado en el dia y hora que se le señaló para el reconocimiento del documento mencionado, se solicitó por el Procurador Storm que se le citase de nuevo, señalándosele otro dia y hora, apercibiéndosele con que de no comparecer se le tendria por confeso en el reconocimiento del repetido documento; y por auto de 20 de Octubre de 1859, teniendo en cuenta que el D. Vicente Belarroa no tiene domicilio conocido, y lo establecido en el artículo 234 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le mandó citar y emplazar por medio de edictos que se fijarian en los sitios públicos de esta capital é insertarien en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que dentro del término de 30 dias compareciese en este Juzgado á bacer el reconocimiento del memorado documento; apercibido con que de no verificarlo

Resultando que no habiendo comparecido Belarroa en este Juzgado en el término prefijado en los edietos, á peticion de la representacion de Goizueta se le declaró confeso en la obligacion que comprende el repetido desumento

Resultando que la parte de D. Agustin de Goizueta, con relacion de los antecedentes mencionados, entabló su demanda pidiendo que Belarroa fuese condenado al pago de los 2.500 rs que debia á Goizueta, y al de las costas, y que de ella se confirió traslado por seis dias al demandado, ordenándose que se le citase y emplazase por edictos que se fijarian en los sitios públicos de esta villa, en los de Elorrio é insertarian en el Bolelin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, mediante á aparecer ser desconocido su domicilio:

Resultando que no habiendo comparecido Belarroa á contestar en el término senalado en los edictos á la demanda, á instancia del demandante se le declaró contumaz, y se mandó que por su ausencia y rebeldía se entendiesen las sucesivas actuaciones

con los estrados del Juzgado : Resultando que no habiendo términos hábiles para la celebracion del juicio verbal de que se trata en el art. 1.144 de la ley de Enjuiciamiento civil por la ausencia y rebeldía del demandado, á instancia del demandante se recibió el pleito á prueba por término de nueve dias, debiendo las partes proponer la que tuviesen por conveniente dentro de tercero dia:

Resultando que habiendo trascurrido el término de tres dias sin que ninguna de las partes hubiese propuesto prueba, la parte demandante solicitó en escrito de este mes que estaba en el caso de mandar traerse los autos á la vista y dictar sentencia, condenándose en ella á D. Vicente de Belarroa á que ponga en esta villa 4 su disposicion los 2.500 rs., importe de la obligacion enunciada, y al pago de las costas, cuya pretension fué estimada por auto del 11:

Considerando que D. Vicente de Belarroa se halla declarado confeso en el documento del folio primero por el que en 7 de Enero de 1856 manifestó haber recibido de D. Agustin de Goizueta la cantidad de 2.500 rs. vn. para ponerlos en Bilbao, cuya obligacion no ha cumplido, y que el hombre en cualquier manera que aparezca que quiso obligarse queda obligado, segun lo establecido en la ley 4.º, tít. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopila-

Fallo que debo de condenar y condeno al mencionado Don Vicente de Belarroa á que dentro de ocho dias ponga en esta villa de Bilbao á disposicion del demandante D. Agustin de Goi-

zueta la cantidad de 2.500 rs. y al pago de todas las costas. Así por esta sentencia, que además de notificarse en los estrados de este Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, lo pronunció, mandó y firmó, de que el presente Escribano da fe.-José Jorge de Goya.-Ante mí, Licenciado Miguel de Castañiza.

D. Lorenzo Soriano de Vico, Escribano de S. M. público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Jaen, doy fe:

Oue por el mismo y Escribanía de mi cargo se han seguido autos de demanda civil ordinaria en reclamación de maravedís á instancia de Juan Antonio Dueñas contra D. Antonio Yunca, declarado rebelde por su no comparecencia; y en ellos ha recaido la siguiente

Sentencia.-En la ciudad de Jaen, á 9 de Marzo de 1860 Vistos los autos seguidos en este mi Juzgado á instancia de Juan Antonio Dueñas, de esta vencindad, representado por el Procurador D. Manuel Lechuga, sobre reclamacion de 45.000 rs. y sus réditos, contra D. Antonio Yunca, que fué de este mismo domi-

Resultando que el Juan Antonio Dueñas prestó al D. Antonio Yunca y á su consorte Doña Eleuteria Monereo los 45.000 rs. sin premio ni interés el dia 10 de Marzo de 1857 hasta el 25 de Julio del mismo año, segun el vale que obra al folio único, entregándole además en prenda el título de propiedad de una viña situada en este término, en el que nombran del Zumbel Resultando que ignorándose la residencia del D. Antonio Yun-

cho las citaciones y emplazamiento por edicto en los estrados del Juzgado y en el Boletin oficial de esta provincia, y á pesar de esa publicidad no ha comparecido á ellos: Considerando que si bien el deudor no ha reconocido la obligacion privada, objeto de la demanda de que se trata, lo han

ca se han seguido estos autos en su rebeldía, habiéndosele he-

hecho á instancia del demandante, en parte de prueba, peritos calígrafos: Considerando que aun cuando el préstamo se hizo sin interés hasta su vencimiento, desde este corresponden al actor los intereses del 6 por 400, tipo designado por la ley cuando no está

pactado por las partes: Y considerando que el actor ha probado debidamente la accion objeto de su demanda y teniendo presente la lev 4.º títu lo 4.º, libro 40 de la Novísima Recopilacion;

Fallo que debo de condenar y condeno al D. Antonio Yunca al pago de 45.000 rs. que adeuda á Juan Antonio Dueñas, con más el importe del 6 por 400 de dicha suma desde su vencimiento hasta el dia, y al de las cosias causadas y que se causen, y mediante á haberse seguido estos autos en rebeldía, publíquese esta sentencia, además de hacerla notoria en los términos que previene el art. 1.483 de la ley de Enjulciamiento civil, en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, pues por esta sentencia, definitivamente juzgando. así lo mando y firmo.=

Feliciano Ramirez de Arellano. La precedente sentencia concuerda con su original á que me remito, la cual fué pronunciada en el mismo dia de su fecha, y al siguiente notificada al Procurador de la parte actora y en estrados por la demandada, habiéndose fijado testimonio de ella; y para que conste, cumpliendo con lo mandado en auto de 6 del corriene mes, libro el presente que signo y firmo en Jaen á 9 de Junio de 4860.-Lorenzo Soriano de Vico.

D. Vicente Rivas Vazquez, Oficial de Hacienda pública. Escribano de Guerra del tercer cuerpo del ejército de Africa, y acidental de la Auditoría general del citado ejército.

Certifico que por el Exemo. é Ilmo. Sr. Auditor general se acordó llamar en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias á los que se crean con derecho á los bienes fincables de los señores D. Bernardo Gonzalez, Teniente de cazadores de Cataluña, D. José Gonzalez, Subteniente abanderado del regimiento infanteria del Rey; D. Joaquin Callen y Castro, Capitan de cazadores de Chiclana; D. Ricardo Sanz, Subteniente del regimiento infantería de Casulla; D. Plácido Mendizábal, Capitan del cuerpo de Ingenieros; D. Francisco Lago, Coronel Jefe de media brigada; D. Pedro Lanao y Larroy, Teniente del regimiento infantería de la Princesa; D. Angel Martinez y Perez, Subteniente de propio regimiento de la Princesa; D. Miguel Pardell, Teniente de cazadores de Arapiles; D. Víctor Ponce y Llerandi, Subteniente del regimiento infantería de Córdoba; D. Pantaleon Urribarri, Correo de Gabinete del cuartel general; D. Joaquin de las Peñas y Rodriguez, Teniente del regimiento infantería de Córdoba; Don Miguel Megina y Leon, Subteniente del propio regimiento de Córdoba: D. Fernando Aranjunez, Capitan del cuerpo de Ingenieros; D. Benito Pombo Diaz, Subteniente de cazadores de Alba de Tormes; D. Faustino Ardisana, Teniente de cazadores de Barbastro; D. Francisco Canellas, Capitan de Simanças; D. Mariano Portoles Figuerola, Capitan de cazadores de Alba de Tormes; Don Leocadio de Lousa Ladron de Guevara, Capitan del regimiento infantería de la Princesa, y D. Joaquin Ferrer y Couto, segundo Comandante del regimiento infantería de Toledo, muertos en la guerra contra los marroquíes, y cuyos expedientes de inventario se sustancian en esta Auditoría general por la Escribanía del que suscribe, establecida en la calle de la Ballesta, núm. 4, cuarto segundo; debiendo presentarse los interesados por sí ó á medio de apoderados en legal forma autorizados dentro del término de 20 dias, pasados los cuales se acordará por S. E. I. lo que sea proce-

Y cumpliendo con lo mandado á fin que tenga efecto la insercion de este llamamiento en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, á cuyos Sres. Gobernadores se les ruega se sirvan participar á la Auditoría general el dia y número en que tiene efecto la insercion, expido la presente con el V.º B.º de S. E. I. en Madrid á 27 de Junio de 1860 = V.º B.º = Eusebio Morales Puideban.=Vicente Rivas.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Publica el Globo un despacho telegráfico expedido en París el 3 anunciando que el dia anterior el Embajador de Austria habia respondido oficialmente á M. Thouvenel, en representacion de la corte de Viena, al despacho relativo à la anexion de Saboya, | baile y fuegos artificiales. y comunicado por el Gobierno á las Potencias signatarias del acta final de Viena.

de Moustier el Conde de Rechberg, se informó por medio del telégrafo de las miras de la corte de Berlin, la qual contesté que examinaria escrupulosa=

mente la cuestion relativa á la oportunidad de celebrar en las actuales circunstancias una conferencia europea, ó si seria preferible emplear los medios ordinarios de la diplomacia, ó bien recurrir á nego, ciaciones directas entre Francia y Suiza.

Aun cuando Austria, añade el Globo, está dispuesta á tomar parte en una conferencia, no puede adoptar la iniciativa por no hallarse directamente interesada en el asunto. Abandona, pues, á Francia el cuidado de obtener la adhesion de las Potencias, procurando que sea aceptada una de las tres combinaciones propuestas por M. Thouvenel. Austria se adhiere de antemano á la decision del mayor mi-

El dia 29 de Junio se firmo en el Ministerio da Negocios extranjeros de Austria, sin perjuicio de la ratificacion respectiva de los Soberanos, por el Presidente del Consejo de Ministros Conde de Rechberg el Embajador otomano Príncipe Kallimaki, y el Embajador de la Gran-Bretaña Lord Augusto Loftus. un convenio relativo al establecimiento de una línea telegráfica submarina de Ragusa á Alejandría por Corfú y Zante, teniendo en cuenta particularmente la adhesion de la Puerta al convenio austro-inglés de 15 de Marzo de 1859 referente al mismo objeto.

Algunos periódicos alemanes anuncian que en el próximo otoño se verificarán entre Ulm y Augsbur. go grandes maniobras de tropas combinadas, pertenecientes à la mayor parte de los contingentes federales, llegando algunos á indicar que tambien estará allí representado el contingente austriaco. Otros, por el contrario, han negado por completo la noticia; pero la Nueva Gaceta de Prusia asegura que Baviera reunirá sus tropas en dicha época, Wurtemberg enviará las suyas segun ha manifestado, y se desea que los otros dos Estados del octavo cuerpo federal, Baden y Darmstadt, contribuyan á dichas maniobras. Podemos asegurar, añade la Gaceta, que las conferencias celebradas por los Ministros de Wurtemberg, Baden y Darmstad, primero en Durlach y despues en Darmstad, encaminadas á obtener en cuanto sea posible uniformidad en el mando, armamento y demás del ejército, prometen felices resultados.

INTERIOR.

MADRID 8 DE JULIO.

SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA LE ÁFRICA Lista de lo recaudado hoy 7 de Julio de 1860 en el Ban-

co de España.

1.729

450

2.179

5.074,755,16

Reales vellon. Por la suscricion abierta por el Juez de primera instancia del pueblo de Albocacer, en la provincia de Castellon...

Por producto de una funcion dramática ejecutada por los niños de la escuela de Morella, en distributor posiciones de la escuela de Morella,

Total recaudado hasta el día rs. vn. 5.076.934,16 e 1860,-∞El Cajero general del Banco Manuel Diaz Moreno de Vivar.

La comision especial de cementerios nombrada para proponer el establecimiento de nueve de aquellos, y trasladar á otros puntos los que han de quedar dentro de Madrid por consecuencia del ensanche que se proyecta, se reunirá hoy con objeto de ocuparse en el examen de este asunto, y disponer las medidas que han de adoptar-

Ha regresado á Madrid el Sr. D. Manuel Murguia, procedente de Galicia, su país, donde ha permanecido cerca de dos años ocupado en escribir la Historia literaria de Galicia, que tiene muy adelantada.

SANTO DEL DIA.—Santa Isabel, Reina de Portugal. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Capuchi-

BOLETIN DE TEATROS

La funcion celebrada el jueves en el Eliseo Madrileño ué sumamente variada, y dejó complacida á la numerosa concurrencia que allí acude á disfrutar de la agradable temperatura. La Junta directiva, con un celo muy laudable, ha sabido conciliar todos los gustos de los concurrentes: bailes, gimnasia, cuadros vivos, tiro de pistola, teatro, neorama, fuegos artificiales y una magnifica

ANUNCIOS.

ANUARIO ASTRONÓMICO DEL OBSERVATORIO DE Madrid.-Este libro, publicado por primera vez en este año, y que tanta aceptacion ha merecido, contiene un extenso artículo relativo al eclipse de sol que debe verificarse en 18 del actual, con todas cuantas noticias puedan desear las personas que quieran observarle; pues inserta unas listas de los puntos de la Península que quedarán dentro y fuera de la sombra producida por tan notable fenómeno. Se vende à 4 rs. en la Imprenta Nacional y en la li-brería de Bailly-Baillière, calle del Príncipe.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Compañía lírico-española.— A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de Doña Adela Zapatero y D. José Aznar.-Sinfonía.-Acertar por carambola, comedia en un acto y en verso.-El último mono, pasillo filosófico-práctico, en un acto, de D. Narciso Serra y D. Cristóbal Oudrid. - Lus tramas de Garulla, pieza cómica en un acto, nuevamente arreglada por D. Mariano Fernandez.

TEATRO DE NOVEDADES.-A las nueve de la noche.-El corazon de una madre, drama nuevo de circunstancias y de grande espectáculo, original y en prosa, en cuatro actos y ocho cuadros, dedicado al Exemo. Sr. Don Juan Prim, Marqués de los Castillejos, el que asistira à esta funcion.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos). - A las cinco de la tarde y á las nueve de la noche, siendo variados los ejercicios de la tarde con los que se han de ejecutar en la funcion de la noche.

Eliseo Madrileño, gran jardin de recreo en el paseo de Recoletos.—A las siete de la tarde. Gran funcion de

Nota. El jueves próximo tendrá lugar una notable extraordinaria funcion, ejecutándose por primera vez Tan pronto como recibió el despacho del Marqués el bombardeo de Larache, cuadros vivos, y variada exposicion de cuadros disolventes y cromotropes.

EN LA IMPRENTA NACIONAL